



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2023 00599** 00

Adjudicación de apoyo

El 27 de octubre de 2023, fue admitida la demanda de la referencia instaurada por MARILUZ TOBÓN ESCOBAR, en contra de MARÍA AMPARO DE JESÚS ESCOBAR DE TOBÓN y se ordenó notificar tal providencia a la demandada en los términos de los artículos 91 y 391 del C.G.P, partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad.

Por medio de correo electrónico allegado el 16 de noviembre de 2023, la parte actora allegó constancia de envío de la citación para notificación personal a la demandada (archivos 008 y 009) por medio de correo físico, sin embargo, la misma no es de recibo para el Despacho por cuanto no cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Al respecto debe precisarse que no fue aportada copia de la citación para efectos de notificación personal que debió ser remitida a la demanda, así como la copia cotejada de la demanda con sus anexos que también debió ser adjuntada al comunicado.

A efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la parte demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, el juzgado donde obra el proceso, la naturaleza del mismo, el nombre de las partes, el número de radicación; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene de cinco (05) días para comparecer al Juzgado a recibir notificación, así como la constancia de entrega expedida por la empresa postal.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificada a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

Por tal razón, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se **ORDENA REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que acredite la realización de tal gestión con apego al artículo 291 del C.G.P.

De otro lado, se observa que el 23 de noviembre de 2023 (archivos 010 y 011), igualmente la parte demandante allegó informe de valoración de apoyos realizado a la demandada por parte de la Institución ÁLAMOS, por lo que, se hace necesario precisar que una vez se trabe la litis con la parte demandada, se correrá traslado del mismo para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b1cfa0bdb2f7db289e7530cbb54b4f9386f4e6c0d9902db636d4ed9349b2d**

Documento generado en 29/02/2024 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>